

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10 65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1º del Código civil)=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibí del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17 50 ptas.
Seis meses..... 9 10 »
Tres id..... 4 00 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 251.)

Gobierno civil.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de San Juan del Monte para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que vienen causando daños en el viñedo de aquel término municipal. Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 7 de septiembre de 1918

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vacantes las Escuelas nacionales de primera enseñanza de Ayoluengo, Cótar, Melgosa de Villadiego, Hinojal de Riopisuerga, Castresana, Briozuela, Villamudria, Pradilla de Hoz de Arriba, Hiniestra, Escobados de abajo, Villalacre, Návagos, Suzana, Bajauri, Vivanco, Entrambasaguas, Molina del Portillo, Yudego, Doña Santos, Zangández y Barrio de Bri. cia para proveer en Maestro; y las de Mijangos, San Pantaleón de Losa, Tornadijo, Tartalés de los Montes Terrazas Dordóniz, Huerta de Abajo, Arauzo de Salce, Ciruelos de Cervera, y Auxiliaria graduada de niñas de Burgos, cuya provisión corresponde a Maestra, se anuncian á

concursillo dichas Escuelas, á tenor de lo dispuesto en el capítulo 5.º del Estatuto general del Magisterio, Reales órdenes de 21 de marzo de 1915 y 15 de mayo de 1916, y orden de la Dirección general de 11 de Diciembre último, inserta en la Gaceta de 17 del mismo mes.

Los Maestros y Maestras nacionales que las deseen de los pueblos correspondientes á los Ayuntamientos á que pertenecen las referidas Escue-

las, que tengan derecho á tomar parte en el concursillo, dirigirán sus instancias, acompañadas de hojas de servicios, á esta Sección, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial.

Burgos 5 de septiembre de 1918. —El Jefe de la Sección, Julián Lacalle.—V.º B.º—El Gobernador civil, Andrés Alonso y López.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

CONTADURÍA

Mes de septiembre de 1918.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de mayo de 1886, regla 10 de la Instrucción de 1.º de junio siguiente, Real decreto de 23 de diciembre de 1902, Real orden de 28 de enero de 1903 y Real decreto de 27 de agosto del mismo año.

	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1 Administración provincial	6985	2630	3120	12735
» 2 Servicios generales.....	670	1145	1095	2910
» 3 Obras obligatorias.....	4220	580	2460	7260
» 4 Cargas.....	500	»	»	500
» 5 Instrucción pública.....	2750	605	1900	5255
» 6 Beneficencia.....	18535	12980	9185	40700
» 7 Corrección pública.....	1640	425	640	2705
» 8 Imprevistos.....	»	»	250	250
» 10 Carreteras.....	4120	»	1485	5605
» 11 Obras diversas.....	1000	500	»	1500
» 12 Otros gastos.....	500	»	»	500
» 13 Resultas.....	»	»	»	»
TOTAL.....	40920	18865	20135	79920

En Burgos á 4 de septiembre de 1918.—El Contador, V. López-Gil.— Conforme: El Ordenador de pagos, Mariano Olmos.

Septiembre 6 de 1918. — La Comisión provincial, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar la precedente distribución.—El Secretario accidental, Pedro J. Garcia.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Consumos.—Circular.

De conformidad con lo que dispone el artículo 160 del vigente Reglamento de consumos, de 11 de octubre de 1898, y en consonancia con la

modificación que sufrió, por virtud del Real decreto de 4 de enero de 1900, adaptando el año económico al natural, y teniendo también presente la ley de 12 de junio de 1911, sobre supresión del impuesto de consumos, sal y alcoholes, esta Adminis-

tración, en virtud de lo dispuesto por el artículo 324 del citado Reglamento, y á fin de evitar, tanto que los Ayuntamientos incurran en responsabilidades, por no adoptar oportunamente los acuerdos necesarios para hacer efectivos los cupos que han de satisfacer los pueblos de esta provincia en el próximo año de 1919 (que son los publicados en el BOLETIN OFICIAL, número 141 del día 4 del actual, sin perjuicio de que en el caso de que sufrieran alguna modificación serán comunicados oportunamente) cuanto que los expedientes, que al efecto deban instruirse, adolezcan de defectos que los invaliden, hace saber á dichas Corporaciones municipales las prevenciones siguientes:

Adopción de medios.

1.ª Para que dentro de la segunda quincena del presente mes puedan remitir los Ayuntamientos á esta oficina provincial, como preceptúa el artículo 260 del citado Reglamento, la copia certificada del acta de la sesión en que, reunidos con los asociados de la Junta municipal, á que se refiere el artículo 258, acuerden los medios más convenientes para realizar los expresados cupos, determinando expresamente no solo el cupo sino el tanto por 100 de recargo municipal y número de pesetas á que éste asciende, que se establezca sobre los derechos de tarifa para cubrir las atenciones municipales, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes, es preciso que los Sres. Alcaldes convoquen á dicha sesión inmediatamente, teniendo en cuenta que los expresados medios pueden elegirse libremente, sin sujetarse al orden y limitaciones que establecen las leyes de 7 de julio de 1888 y 21 de junio de 1889, pudiendo adoptarse la administración municipal, encabezamientos gremiales ó el repartimiento vecinal.

Demarcación del extrarradio.

2.ª Con objeto de evitar toda duda en la aplicación de los precep-

tos del capítulo 5.º, artículos 97, 105, 109, 170 y 263 del repetido Reglamento y las complejas reclamaciones que de ello se originan, es de necesidad absoluta que los Ayuntamientos y asociados determinen de un modo claro y concreto y lo hagan constar en el acta de la sesión en que acuerden los medios de cubrir el cupo, cuál es el casco, cuál es el radio y cuál el extrarradio del término municipal, ateniéndose á los límites que para cada una de estas zonas señala el artículo 1.º de dicho Reglamento, á cuyos acuerdos deberán dar la publicidad necesaria, por medio de edictos, para conocimiento de los contribuyentes y de los encargados de la recaudación del impuesto, cualquiera que sea la forma en que esto se verifique, no siendo por reparto vecinal, sin perjuicio de hacer constar además en los expedientes de conciertos gremiales, cuando para realizar su importe se utilice la administración directa, el cupo que corresponda al extrarradio, aplicando las reglas del artículo 56 del Reglamento.

En otro caso, los Ayuntamientos sufrirán las consecuencias de su omisión, si por virtud de fundadas reclamaciones hubiera lugar á acordar la eliminación de contribuyentes ó la rebaja de cuotas.

Administración municipal.

3.ª En el caso de que por los Ayuntamientos se elija este medio, deberán establecer fielatos en los puntos que ofrezcan más facilidades para los contribuyentes, y si fuera uno solo el fielato, se marcarán con títulos bien ostensibles las vías habilitadas para el tránsito de las especies que hayan de dirigirse á él para verificar el adendo de los derechos. Teniendo para ello muy presente lo prevenido por los artículos 46 al 50 y 52 y 53 del Reglamento del ramo. Además se llevarán los libros diarios de recaudación y cuantos previene el citado Reglamento, y se expondrán al público en cada fielato las tarifas de los derechos y recargos exigibles, cuyas tarifas deberán ser remitidas previamente á esta Administración de Propiedades é Impuestos para que las autorice, como dispone el artículo 51 del Reglamento, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos que procedan á recaudar sin cumplir este indispensable requisito legal, siendo conveniente que se designe el tipo de destaro á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 54 del mismo.

Conciertos gremiales voluntarios.

4.ª Si adoptaran este medio, se cuidarán de hacer constar en el contrato que al efecto se celebre, la conformidad de más de las dos terceras partes, por lo menos, de los interesados que lo soliciten y acepten, como dispone el artículo 63, teniendo muy presente que en estos conciertos sólo pueden ser incluidos los

individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen con las especies objeto del concierto, y, al remitir éste á la aprobación de esta oficina provincial, se acompañará el pliego de condiciones en que conste la manera de hacer efectivo el precio que el gremio se haya obligado á satisfacer, que puede ser por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, cualquiera de cuyos medios habrá de aprobarse por mayoría de votos de los interesados, estableciendo las bases á que haya de sujetarse la distribución de cuotas.

También es indispensable que se una á los expedientes una certificación en que se haga constar que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados y que entre ellos pagan más de la mitad del importe total de las cuotas que por territorial é industrial, relacionada con la especie ó especies objeto del concierto, deben satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo.

5.ª En estos conciertos es indispensable que se consigne en letra el importe de los derechos del Tesoro, y por separado el recargo municipal acordado y el total del contrato, cuyas cantidades habrán de corresponder con la del citado presupuesto de especies, que también habrá de acompañarse al expediente, no pudiendo aprobarse, en otro caso, el contrato que al efecto se celebre.

Dicho expediente de conciertos gremiales debe ser presentado antes del 15 de noviembre próximo.

Repartimiento vecinal.

6.ª Para llevar á cabo este medio, en cuya confección, exposición al público y admisión y resolución de reclamaciones se tendrá presente los claros y terminantes preceptos de los artículos 302 al 312 del Reglamento, habrán de someterse á la aprobación de esta Administración de Propiedades é Impuestos, antes del día 1.º de diciembre próximo, á fin de que la cobranza pueda hacerse con la oportunidad debida, para que el ingreso de la parte correspondiente al Tesoro en el primer trimestre no sufra demora. En otro caso, esta Administración, haciendo uso del derecho que le está reservado por el artículo 317, enviará comisionados á costa y bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta repartidora, que como indica el artículo 64 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, se compone de los individuos que constituyen el Ayuntamiento y de los Vocales asociados, en número igual al de Concejales, para que pasen á los pueblos respectivos á formar tales documentos, y se previene que, para que los repartos de que se trata puedan aprobarse, es indispensable que además de acompañarse á los mismos el edicto y BOLETIN OFI-

cial, anunciando su exposición al público, se acredite que las cuotas repartidas han sido notificadas con doble papeleta á los contribuyentes; que se acompañe también el acta original de la sesión que debe celebrar la Junta para resolver las reclamaciones y las diligencias que acrediten haberse notificado á los interesados las resoluciones recaídas.

7.ª Tanto las certificaciones de las actas de adopción de medios, cuanto los expedientes originales de la Administración municipal, como los de conciertos gremiales y repartimientos, deberán extenderse en papel de la clase undécima, de una peseta, y las copias de dichos documentos, que necesariamente se han de acompañar á sus respectivos originales al ser remitidos para su aprobación, en el de la clase 13.ª, de 10 céntimos de peseta.

Esta Administración viene observando con disgusto, que por los Ayuntamientos no se presta á este servicio el celo y cuidado que su importancia requiere, obligándola, ya á devolver los documentos por defectuosos, ya á dirigirles continuos y repetidos recordatorios para su exacto cumplimiento; por tanto, esta Administración les llama muy especialmente su atención y confía en que, fijándose detenidamente en las presentes instrucciones y en los artículos del Reglamento en que se apoya, procurarán los Ayuntamientos y Juntas no incurrir en las morosidades y defectos que se vienen observando en servicio tan importante como el de que se trata, evitando las responsabilidades y perjuicios consiguientes, advirtiéndoles á la vez que no se admitirá como excusa en la falta de puntualidad en los ingresos el retraso de la cobranza, cuando éste sea motivado por los vicios que tengan dichos documentos ó por no haberse formado y remitido á la aprobación, dentro de los plazos que para ello se fijan en la presente circular.

Burgos 4 de septiembre de 1918.
El Administrador de Propiedades é Impuestos, Tomás Sanz.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero Gil, Juez municipal de esta villa,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de procedimiento de apremio que se siguen á instancia del Procurador D. Sotero Cabestrero Gil, como apoderado de D. Toribio Requejo Delgado y don Félix Cabestrero Cebrecos, del comercio de esta villa, contra Felipe Aguilera Barrio, vecino de Quemada, para hacer efectivas 306 pesetas y costas, por providencia de hoy he acordado sacar á pública y primera subasta las 30 acciones que le han sido embargadas y tenía en la sociedad anónima titulada La Nobleza

Eléctrica de Zuzuar, establecida en dicha villa, sirviendo de tipo el 75 por 100 de su valor, que era el de 25 pesetas cada una de ellas, señalando para que tenga lugar el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado y en el de Zuzuar simultáneamente; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las acciones que sirven de tipo para la misma, á la vez de sus cédulas personales, sin cuyos requisitos no se admitirá postura alguna.

Dado en Aranda de Duero á 4 de septiembre de 1918.—Gerardo Baciero Gil.—Ante mí, Aurelio Cabestrero.

Salas de los Infantes.

Martin Zorrilla (Roque), comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes en el término de veinte días, á fin de que preste declaración en sumario que se instruye por incendio del monte de Santo Domingo de Silos y de otros, y ofrecerle el procedimiento á tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Salas de los Infantes 3 de septiembre de 1918.—Eduardo Vicario.

Merino N. (Juan), domiciliado últimamente en Hontoria del Pinar, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Salas de los Infantes, para que preste declaración en el sumario que se instruye por desobediencia contra Bruno Fernández Camarero y otros.

Salas de los Infantes 6 de septiembre de 1918.—Eduardo Vicario.

Villadiego.

D. Baltasar Antón Tobes, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido por indisposición del propietario,

Por el presente se hace saber: Que en la causa que por estafa se sigue en este Juzgado, contra Maria Concepción Jiménez Escudero, de 56 años, hija de Blas y Brigida, casada con Juan Antonio Iglesias Salazar (a) Navarro, natural de Valles de Cerrato, y domiciliada últimamente en Palencia, de estatura regular, gruesa, color moreno, pelo y ojos castaños, y viste de gitana, cuyo actual paradero se ignora, se halla acordado la citación y comparecencia ante este Juzgado de Instrucción de Villadiego, de dicha gitana, para que en término de diez días comparezca ante el mismo, con el fin de ser emplazada ante la Superioridad, en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Dado en Villadiego á 5 de septiembre de 1918.—Baltasar Antón.—Por su mandado, Máximo A. Linares.

PROYECTO DE CLASIFICACIÓN DE LAS INSPECCIONES MUNICIPALES DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Inspección.	PUEBLO DE CABECERA	MUNICIPIOS que forman la Inspección.	Habitantes.	PARADAS DE SEMENTALES	CENSO PECUARIO							
					Caballar	Mular.	Asnal.	Vacuno.	Lanar.	Cabrio.	Cerda.	Aves.
PARTIDO DE BURGOS.—(Continuación).												
41	Isar.....	Cañizar de los Ajos.....	403	>	2	16	55	94	660	68	>	710
		Hormaza.....	233	>	9	11	20	112	655	6	20	500
		Hornillos del Camino.....	257	>	13	>	42	89	650	>	26	450
		Isar.....	433	>	23	37	44	152	2074	>	301	1700
		Palacios de Benaver.....	424	>	27	22	41	157	1489	>	380	1800
		Villanueva de Argaño.....	276	>	6	16	19	65	550	24	8	400
			2026		80	102	221	669	6078	98	735	5560
42	Quintanadueñas.....	Arroyal.....	244	>	15	19	24	60	550	>	20	300
		Marmellar de abajo.....	148	>	32	25	27	86	572	>	100	900
		Marmellar de arriba.....	122	>	6	10	10	26	300	8	15	200
		Páramo.....	112	>	30	22	20	80	1106	>	88	800
		Quintanadueñas.....	333	>	48	10	50	111	90	>	40	400
		Mansilla de Burgos.....	188	>	12	21	17	70	500	>	20	340
		Quintanilla-Vivar.....	449	>	60	12	69	180	870	>	29	540
		Villanueva-Rio Ubierna.....	291	>	67	7	31	145	177	>	2	350
		Villarmero.....	159	>	39	8	38	93	530	>	10	500
			2046		309	134	286	851	4695	8	324	4330
43	Quintanapalla.....	Atapuerca.....	650	Una particular equina.....	41	20	32	181	1400	15	90	400
		Barrios de Colina.....	480	>	28	12	20	126	1350	25	80	360
		Quintanapalla.....	455	Una particular equina.....	50	2	9	193	800	20	70	300
		Riocerezo.....	287	>	72	26	75	268	1500	>	38	600
		Robredo-Temiño.....	370	>	34	14	4	134	1140	27	100	650
			2242		225	74	140	902	6190	87	378	2310
44	Quintanilla-Somuño.....	Celada del Camino.....	418	>	6	70	37	58	701	12	40	600
		Estépar.....	427	>	11	30	35	53	1000	>	24	620
		Mazuelo de Muñó.....	473	>	31	132	39	144	2500	16	28	1100
		Quintanilla-Somuño.....	375	Una particular equina.....	17	44	31	98	1011	7	25	1000
		Vilviestre de Muñó.....	148	>	3	28	22	34	439	12	16	400
		Villagutiérrez.....	191	>	12	11	22	72	403	>	12	250
		Villavieja.....	342	>	12	50	5	20	750	3	8	400
			2374		92	365	191	479	6804	50	153	4370
45	Revilla del Campo.....	Ausines (Los).....	488	>	3	4	80	156	2200	106	60	700
		Palazuelos de la Sierra.....	327	Una particular equina.....	23	12	2	120	925	25	33	200
		Quintanalaria (Salas).....	230	>	>	4	25	70	600	3	40	200
		Revilla del Campo.....	444	>	54	16	80	176	2280	86	50	640
		Torrelara (Salas).....	193	>	>	>	19	50	350	>	21	120
		Villamiel de la Sierra.....	282	>	>	3	2	71	750	87	10	150
			1964		80	39	208	643	7105	307	214	2010
46	Santa Cruz de Juarros.....	Santa Cruz de Juarros.....	603	>	27	12	45	252	3500	46	160	460
		San Adrián de Juarros.....	340	>	15	10	18	185	2250	120	80	350
		Salguero de Juarros.....	355	>	28	11	7	147	2400	60	80	320
		Urrez.....	289	>	20	14	5	111	3000	304	60	250
		Villorobe.....	524	>	5	4	12	191	3000	254	210	600
			2111		95	51	87	886	14150	784	590	1980
47	Santibáñez-Zarzaguda.....	Santibáñez-Zarzaguda.....	923	>	51	55	130	252	1500	160	58	700
		Rebolledas (Las).....	136	>	14	3	9	52	380	7	16	300
		Ros.....	241	>	>	>	30	36	500	>	>	200
		Tremellos (Los).....	209	>	4	2	18	50	550	20	30	400
		Ubierna.....	558	Una particular equina.....	59	15	62	204	1364	7	9	400
			2067		128	75	249	594	4294	194	113	2000
48	Sotopalacios.....	Celadilla Sotobrín.....	270	>	21	3	36	102	536	>	>	200
		Quintanaortuño.....	280	Una particular equina.....	39	5	42	100	541	>	4	450
		Rioseras.....	585	>	35	7	90	216	1600	4	40	750
		Sotopalacios.....	309	>	20	6	22	117	385	>	16	350
		Sotragero.....	264	>	30	16	70	141	690	>	38	540
		Villaverde-Peñahorada.....	345	>	19	2	38	116	892	>	>	500
			2053		164	39	298	792	4644	4	98	2790
49	Tardajos.....	Pedrosa de Rio Urbel.....	371	>	43	19	39	139	1180	>	351	1400
		Quintanillas (Las).....	384	>	27	21	32	123	2035	>	190	1200
		Rabé de las Calzadas.....	302	>	37	27	24	96	1104	>	215	1400
		Santa Maria Tajadura.....	182	>	10	17	21	75	788	>	86	610
		Tardajos.....	949	>	45	34	50	264	1450	>	502	3500
		Villarmentero.....	127	>	>	18	26	70	952	>	88	500
			2315		162	136	192	767	7509	>	1432	8610
50	Villafria de Burgos.....	Gamonal.....	405	>	11	20	37	104	270	>	38	300
		Hurones.....	215	>	18	>	65	110	580	>	32	550
		Rubena.....	256	>	18	>	60	176	570	>	42	500
		Villafria de Burgos.....	543	>	81	14	86	342	1092	>	40	1000
		Villayerno-Morquillas.....	220	>	44	11	75	150	462	>	45	450
		Villayuda.....	441	>	20	30	55	90	285	>	28	320
			2080		192	75	378	972	3259	>	225	3120

(Continuad)

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Peral de Arlanza, partido judicial de Lerma, por haber fallecido el que lo desempeñaba, D. Serapio Prieto González, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de agosto de 1918.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Pinilla de los Barruecos, partido judicial de Salas de los Infantes, por haber fallecido el que lo desempeñaba, don Julián Martín Moreno, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de agosto de 1918.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Pinilla de los Moros, partido judicial de Salas de los Infantes, por haber fallecido el que lo desempeñaba D. Mauricio Serrano Barga, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de agosto de 1918.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Tordómar, partido judicial de Lerma, por falle-

cimiento del que lo desempeñaba, D. Vicente Alvarez Santillán, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de septiembre de 1918.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Jurisdicción de San Zadornil, partido judicial de Villarcayo, por fallecimiento del que lo desempeñaba, D. Manuel Salazar y Salazar, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 5 de septiembre de 1918.—El Secretario de Gobierno habilitado, Pedro Tomeo.

SERVICIO AGRONÓMICO

Hasta el día 12 de los corrientes se admiten proposiciones para el suministro de piedra caliza y arena de río y mina, con destino á la construcción de la Granja Agrícola en los terrenos de Las Pastizas.

Las proposiciones se presentarán por escrito dentro del plazo señalado y comprenderán hasta un máximo de 2000 metros cúbicos de piedra y 800 de arena, pudiendo hacer ofertas por cantidades menores.

Para más detalles é informes, en la oficina del Servicio Agronómico, San Carlos, número 1, 2.º

Burgos 6 de septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Angel Hernández.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Se ha fugado del domicilio paterno Venancio Cerbero, hijo de Policarpo y de Epifania, de 14 años de edad, pelo ralo, estatura regular, viste blusa azul, pantalón de Mahón, abaracas y boina negras, lleva manta de cama y un tapabocas.

Por tanto, ruego á las Autoridades y Guardia civil, que tan pronto sea habido le pongan á mi disposición para entregárselo á sus padres.

Aranda de Duero 5 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Fausto Vela.

Fiestas y ferias en Aranda de Duero.

Del 14 al 17 de los corrientes se celebrarán en esta villa las fiestas con que anualmente se solemniza la festividad de Nuestra Excelsa Patrona la Virgen Santísima de las Viñas. Habrá durante aquellos días, dianas, funciones religiosas, fuegos artificiales, teatros, bailes públicos, y de Sociedad y se lidiarán dos corridas de toros, por las cuadrillas de *Punteret* y *Saleri II*.

Del 18 al 21 tendrá lugar la gran feria de ganados y maderas labradas, siendo una de las más importantes de Castilla.

Aranda de Duero 5 de septiembre de 1918.—El Alcalde, Fausto Vela.

Alcaldía de Royuela de Río Franco.

Por renuncia del que lo desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de cinco familias pobres, casos de oficio y pobres transeúntes.

El agraciado podrá contratar además con 180 vecinos pudientes, haciéndose presente que en este pueblo existen buenas y abundantes aguas, servicio de luz eléctrica y cruce de una carretera.

Las solicitudes han de presentarse debidamente documentadas dentro de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirigidas á esta Alcaldía.

Los aspirantes serán Doctores ó Licenciados en Medicina y llevarán cuando menos seis años de práctica. Royuela 26 de agosto de 1918.—El Alcalde, Baldomero Rodríguez.

Archivo facultativo y Museo de Artillería.

Por Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra, fecha 2 de septiembre actual, se dispone quede anulada la subasta general, única, que para la adquisición de «quince mil granadas de fundición de 7.5 cm. para la observación del tiro de tiempo» había de celebrarse en este Archivo facultativo y Museo de Artillería, sito en Madrid, calle de Méndez Núñez, el próximo día 20, anunciada dicha subasta en el número 221 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 de agosto próximo pasado, en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos, número 137, correspondiente al día 28 de agosto, también próximo pasado, y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Valladolid y La Coruña, números 201, 198, 200, 200, 198, 185 y 192 respectivamente, todos correspondientes al repetido mes de agosto próximo pasado.

Lo que se hace saber por el presente anuncio.

Madrid 5 de septiembre de 1918.—El Teniente Coronel Director accidental, Valerio N.

Anuncios particulares

Comunidad de regantes de Roa.

Cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 39 de las ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca á Junta general ordinaria, á todos partícipes de la Vega, que tendrá lugar en el Salón de Actos de este Sindicato el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, con objeto de cumplir enanto al efecto determina el artículo 46 de dichas ordenanzas.

Roa 5 de septiembre de 1918.—El Presidente, Santiago Trimíño.

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 8760, expedido en 4 de febrero de 1915, comprensivo de tres títulos de Deuda amortizable 5 por 100, serie A, importantes pesetas nominales 1500, se hace público el hecho á los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 5 de septiembre de 1918.—El Secretario, Gerardo Moreno.

1-3

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital propio del Banco y reservas pesetas 3.430.000

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 pesetas.

Los capitales impuestos en la Caja de ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central: de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos. 2

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 2

IMPRESA PROVINCIAL